Nota DNC N°4818/2023

Asunción, 20 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	431748
Expediente	308928
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER DE OFICINA REGIONAL ORMIC - SEDE CORDILLERA
Entidad	Ministerio de Industria y Comercio
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir el anexo formulario de costo beneficio conforme a lo establecido en la normativa vigente.
2. La Constancia Plurianual remitida se encuentra sin firmas y sellos correspondientes. Solicitamos remitir dicha documentación con las debidas formalidades.
3. La línea presupuestaria cargada y el monto del periodo indicado en el SICP, es mayor al monto correspondiente al contrato de locación en atención a la vigencia contractual y la forma de pago establecida; “mensual por mes vencido”, en consecuencia, el monto por el cual se emitirá el CC se deberá ajustar a lo efectivamente ejecutado. Art. 22 de la Ley N°1535 de Administración Financiera del Estado.
4. Cláusula séptima del contrato N°02/2023; indicamos a la convocante que la normativa aplicable a la retención establecida del 0,4% ya no se encuentra vigente, y la misma deberá ser del 0,5% debiéndose ajustar a lo establecido en la normativa vigente. Recordamos a la convocante que, la vía para subsanar errores u omisiones en el contrato es por medio de una Adenda al mismo, acompañadas de los actos administrativos que las apruebe.
5. Clausula décimo sexta del contrato N°02/2023; se hace mención de normativas que, al momento de las actuaciones, ya no se encontraban con vigencia; por consiguiente, solicitamos realizar las correspondientes rectificaciones, acompañadas de los actos administrativos que las apruebe.
6. Dentro del contenido de los contratos no se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste. Al respecto, solicitamos a la convocante indicar la fórmula y/o las condiciones que deben darse para la aplicación de un eventual reajuste al contrato, teniendo en cuenta que es un derecho del proveedor contemplado en la Ley de Contrataciones Públicas, y a su vez realizar la Adenda correspondiente para su incorporación, acompañadas de los actos administrativos que las apruebe.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz